

AYUDAS DE ESTADO Y ENERGÍAS RENOVABLES

Marta Villar Ezcurra

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario

Universidad CEU San Pablo

INDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. NOCIÓN DE AYUDA DE ESTADO Y MARCO LEGAL

- ❑ ¿MARCO LEGAL COMÚN O ESPECÍFICO?
- ❑ DIRECTIVA 2003 DE IMPOSICIÓN DE LA ENERGÍA
- ❑ DIRECTRICES 2014 - PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ENERGÍA

III. DOCTRINA DEL TJUE

- ❑ SENTENCIAS CLÁSICAS CLAVE
- ❑ *Austria v Comisión – Instituto di Recovero Santa Lucía*

IV. CONCLUSIONES

I. INTRODUCCIÓN

DIRECTIVA 2009 ENERGÍAS RENOVABLES – RETOS 20/20

- **SISTEMA DE APOYO:** *Cualquier instrumento, sistema o mecanismo aplicado por un EM o un grupo de EEMM, que **promueve** el uso de energía procedente de fuentes renovables (...) mediante una **obligación de utilizar energías renovables** o mediante **otras medidas***
- **ALGUNOS INSTRUMENTOS** (entre otros):
 1. *Ayudas a la inversión*
 2. *Exenciones, desgravaciones fiscales, devol. de impuestos,*
 3. *Sistemas de apoyo a la obligación de utilizar energías renovables incluidos los que emplean los «certificados verdes», y los sistemas de apoyo directo a los precios, incluidas las tarifas reguladas y las primas*

¿Pueden estos instrumentos ser ayudas de Estado contrarias a Derecho o son todos ellos compatibles con el mercado interior?

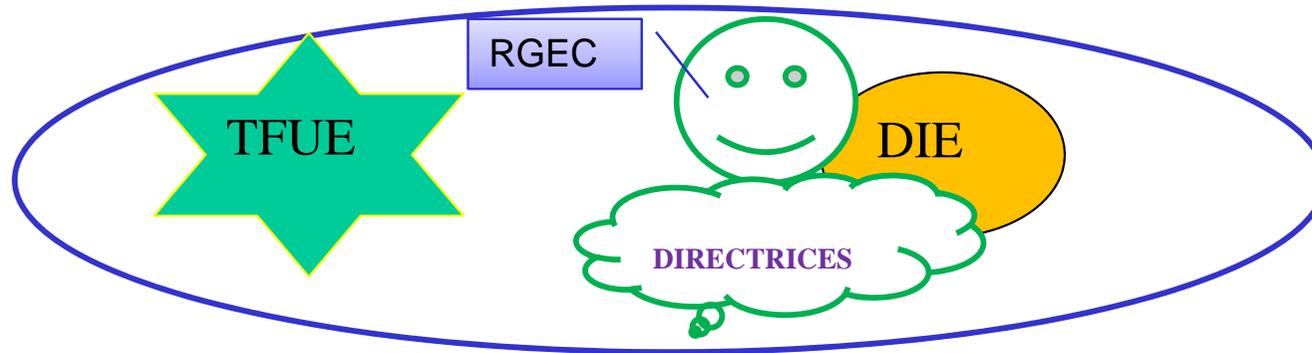
II. CONCEPTO DE AYUDA DE ESTADO Y MARCO LEGAL

- **Concepto objetivo basado en el 107.1 TFUE:**

“Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán **incompatibles** con el **mercado interior**, en la medida en que **afecten a los intercambios comerciales** entre EEMM, las **ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales**, bajo cualquier forma (***incluida fiscal***), que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones (***selectividad***)”
- **SAM** - “La **política de ayudas de Estado** debe apoyar la transformación ecológica de la economía, en particular respecto a la **energía renovable** y a la **eficiencia energética**” (PE 2013)

□ ¿MARCO LEGAL COMÚN O ESPECÍFICO?

- **EL MARCO LEGAL AMPLIO Y EL ESPECÍFICO**



- **COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN 2016 – Noción de AE**

- ✓ Se refuerza el papel de la COM con un concepto expansivo
- ✓ 3.2.3. Intervención del Estado en la redistribución entre entidades privadas
- ✓ 5.4. Cuestiones específicas relativas a las medidas fiscales

□ DIE Y ESTÁNDARES DE NOTIFICACIÓN

Reducciones fiscales y
Exenciones



*Ayudas de
Estado*

EL OBJETIVO: Asegurar el buen funcionamiento del mercado interior

LA VÍA: Nivel mínimo de tributación

EL ÁMBITO: La mayor parte de productos energéticos (electricidad, gas natural y carbón)

- ✓ INCENTIVOS - NECESIDAD NOTIFICAR
- ✓ RGEC – APROBACIÓN AUTOMÁTICA (art. 44) – RAZONES LIGADAS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

□ DIRECTRICES DE 2014 SOBRE AYUDAS DE ESTADO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LA ENERGÍA

- Condiciones de compatibilidad con el MI por el art. 107, 3, c) TFUE
- **Ayudas energía procedente de fuentes renovables** se presume que son adecuadas con efectos falseadores limitados (ap. 3.3)
- **Ayudas en forma de reducción o exención de impuestos medioambientales** - si los impuestos medioambientales están armonizados: enfoque simplificado de evaluación de su necesidad y proporcionalidad si se respeta el nivel mínimo de imposición de la DIE. En otro caso, es necesaria una evaluación en profundidad de la necesidad y proporcionalidad de la ayuda (ap. 3.7)
- **Ayudas en forma de reducciones de la “financiación para la electricidad procedente de fuentes de energía renovables”**

AYUDAS FISCALES, PARAFISCALES Y OTRAS CARGAS EN LA FINANCIACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS

- Aclarar la naturaleza tributaria de la ayuda es importante pues si la medida es un impuesto armonizado se beneficiará del régimen especial de la DIE, RGEC, Directrices MA
- La naturaleza jurídica de la medida de apoyo a las renovables dependerá de la fuentes de la ayuda y de cómo esté estructurada no del *nomen iuris* ni de su categorización nacional
- Incluso si se canaliza por la vía de un sistema eléctrico que redistribuye los costes, podemos estar ante una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior

III. SENTENCIAS CLAVE DEL TJUE

- *PreussenElektra* - una obligación impuesta por un EM a los proveedores de adquirir a **precios mínimos** la electricidad proc. de fuentes de energía renovables con **sus propios recursos financieros**, no implica la transferencia directa o indirecta de fondos estatales a las empr. que producen este tipo de electricidad
- *Vent de Colère y otros* - un mecanismo que **compense íntegramente los sobrecostes** a las empresas por la obligación de adquirir un producto de algunos proveedores a un precio superior al de mercado, financiado por todos los consumidores finales es intervención mediante fondos estatales si el Estado **administra la ayuda** aun si se basa en una transf. directa de recursos entre entidades privadas
- *Essent Netwerk* - cuando una **entidad privada** está encargada por ley del cobro de dichos suplementos **en nombre del Estado** y de canalizarlos a los beneficiarios, pero no puede utilizar su producto para otros fines, esas cantidades están **bajo control público** a disposición de las autoridades nacionales, por lo que son fondos estatales (ap. 69-75)
- *Francia v Comisión* – el constante **control público** de los importes es suficiente para que se trate de fondos públicos



¿CUÁL ES LA LÍNEA DIVISORIA ENTRE RECURSOS PRIVADOS Y PÚBLICOS?

1. Precios mín. a cargo de consumidores - no uso de recursos públicos (*Van Tiggele*)
2. Hay que determinar si los componentes del sistema de apoyo son impuestos indirectos, exacciones parafiscales o cargas de naturaleza pública, pues las prestaciones coactivas pueden constituir “fondos públicos” aunque se gestionen por entidades no públicas
3. Criterios tradicionales (**control y administración de los fondos**) y casos recientes
 - *Austria v. European Commission* - El sistema austriaco sobre la electricidad es AE incompatible – contraviene las directrices de la Comisión y aunque los costes adicionales sean comparables a los de un impuesto especial a la electricidad, no son impuestos armonizados por lo que NO procede aplicar las normas UE sobre impuestos armonizados por analogía
 - *Instituto di Recovero Santa Lucia* – los importes exigidos para cubrir los costes generales del sistema eléctrico italiano son impuestos indirectos en el sentido de la DIE. Es legítimo limitar la reducción al sector manufacturero (la legislación italiana no lo consideró impuestos)

V. CONCLUSIONES

- Las ayudas financieras a las energías renovables deben respetar el régimen de ayudas de Estado tal y como lo interpreta el TJUE
- TJUE - línea difusa entre fijación de precios mínimos y mecanismos basados en impuestos o exacciones parafiscales
- NO HAY AYUDA DE ESTADO
 - Si la intervención pública se limita a la fijación de precios mínimos
 - Si no hay transferencia de recursos públicos en absoluto
 - Si se impone a las empresas la obligación de comprar ciertos productos con sus propios recursos
- HAY AYUDA DE ESTADO cuando hay intervención pública para crear y controlar un sistema de asignación de recursos a ciertas empresas u operadores

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN